



**Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata**

La Plata, 23 de abril de 2015

El Concejo Deliberante, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

ARTÍCULO N° 1: Créase en el ámbito del Municipio de La Plata, el Programa de Restauración Ambiental de Canteras en desuso y/o riesgo ambiental.

ARTÍCULO N° 2: Serán objetivos de este Programa:

- Promover un hábitat sustentable para los habitantes de nuestra ciudad.
- Preservar y mejorar las condiciones de salud de la población.
- Evitar que las canteras que quedan en desuso se conviertan en basurales a cielo abierto.
- Eliminar los factores de riesgo que implican las canteras para los vecinos.
- Recuperación de funciones ecológicas.
- Restauración paisajística y rehabilitación de sitios para usos predeterminados.

ARTÍCULO N° 3: El Programa se desarrollará en cuatro grandes etapas:

- Etapa 1: Creación del Registro público de Canteras del Partido de La Plata
- Etapa 2: Evaluación y diagnóstico de clases de pasivos o riesgos ambientales
- Etapa 3 : Jerarquización según niveles de riesgo social y ambiental
- Etapa 4: Presentación del plan estratégico de restauración ambiental

ARTÍCULO N° 4: Créase el Registro Público de Canteras del Partido de La Plata, el cual surgirá a partir de un relevamiento coordinado con la Dirección provincial de Minería del Ministerio de Producción Ciencia y Tecnología de la Provincia de Buenos Aires que contará con los siguientes datos: cantidad de canteras, ubicación



**Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata**

geográfica, situación dominial y estado de las mismas, si se encontrasen en explotación o no registran actividad a la fecha de creación del registro.

El Registro deberá actualizar el relevamiento de las canteras, incorporando posteriores explotaciones y habilitar el acceso para que los vecinos puedan informar sobre canteras clandestinas.

ARTÍCULO N° 5: Este Registro deberá realizar el relevamiento de las canteras ubicadas en el Partido de La Plata en un plazo no mayor a los 180 días de la entrada en vigencia de dicha ordenanza. El Registro deberá ser de carácter público.

ARTÍCULO N° 6: El Departamento Ejecutivo deberá generar convenios con la Universidad Nacional de La Plata, para llevar adelante la realización de estudios de suelo e impacto ambiental en cada una de las canteras abandonadas, con el fin de generar un diagnóstico exhaustivo geomorfológico sobre la situación de cada uno de estos pasivos ambientales generados y un plan de recuperación. Entendiéndose por ello al conjunto de daños ambientales producidos por una organización o actividad durante el funcionamiento ordinario a lo largo de la historia, cuyos gastos compensatorios son transferidos a la sociedad. Entre los pasivos ambientales los más significativos son: el conflicto con el uso del suelo urbano, riesgo de ahogo, suelos contaminados, vertederos de residuos sólidos urbanos, pérdida del suelo productivo, impactos sobre el escurrimiento superficial.

ARTÍCULO N° 7: Según el resultado de los estudios comprendidos en el artículo precedente, el Municipio, a través del área correspondiente, ejecutará el programa de recuperación de las canteras, teniendo en cuenta la situación particular de cada una de ellas:

- Levantamiento topográfico detallado de la cantera y sus inmediaciones.
- Diseño para la reconstrucción de la ladera, basado en la configuración del entorno.
- Cálculo para la optimización del uso del suelo.
- Promover la revegetación de los terrenos afectados.



**Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata**

- Estabilización de los terrenos sin consolidar, la protección de los recursos hidráulicos, y la integración paisajística.

ARTÍCULO N° 8: Se confeccionará un plan estratégico ambiental ,entendido como la formulación y establecimiento de objetivo de carácter prioritario , elaborando un cronograma de cursos de acción para alcanzar dichos objetivos. Que permita asignar distintos usos productivos de acuerdo al entorno particular de cada cantera.

ARTÍCULO N° 9: Los planes de recuperación que se lleven a cabo por parte del Municipio deben estar dirigidos exclusivamente al beneficio de la comunidad: espacios de recreación y esparcimiento, pulmones verdes, playones deportivos y todo aquello que pueda resultar beneficioso para los vecinos del lugar.

ARTÍCULO N° 10: En el caso que la cantera estuviera en desuso o pusiere en peligro el entorno medioambiental o la integridad de la comunidad, el municipio asumirá el costo de la obra de recuperación, pudiendo financiarse a partir de fondos propios, o de convenios con organismos provinciales y nacionales. En estos casos el propietario deberá ceder formalmente el dominio y/ o el uso público de dicho dominio.

ARTÍCULO N° 11: De forma.-

FUNDAMENTOS



**Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata**

El manejo de ecosistemas para su recuperación y restauración aparece como una práctica compleja. En todo caso, parece claro que este tipo de actuaciones deberían abordarse desde una perspectiva multidisciplinaria, más adecuada para comprender los múltiples y complejos procesos implicados en la recuperación de espacios degradados.

Resulta fundamental que el municipio sea un actor primordial en estos procesos restauradores.

Acorde a nuestra Constitución Nacional, artículo 41, se establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

A su vez la ley nacional del Ambiente, n°25.675, define al principio de prevención como "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...".

La ley provincial del ambiente (11.723) establece que el Estado provincial garantiza a sus habitantes; a gozar de un ambiente sano, adecuado para el desarrollo armónico de la persona, a participar de los procesos en que esté involucrado el manejo de los recursos naturales y la protección, conservación, mejoramiento y restauración del ambiente en general. A solicitar a las autoridades la adopción de medidas tendientes al logro del objeto de la presente ley, y a denunciar el incumplimiento de la misma.



**Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata**

El Estado Provincial y los municipios tienen la obligación de fiscalizar las acciones antrópicas que puedan producir un menoscabo al ambiente, siendo responsables de las acciones y de las del Impacto Ambiental omisiones en que incurran.-

La proliferación de canteras en desuso genera permanentemente lugares que son proclives a la generación de basurales y todo otra acumulación de residuos y desechos propios de la vida urbana. Produciendo una alteración en el medio ambiente que repercute en la salud de la comunidad inmediata. A su vez, la ley n° 13.592 de Gestión integral de residuos sólidos determina que los municipios deberán tener como objetivos erradicar la práctica del arrojo en basurales a cielo abierto e impedir el establecimiento de nuevos basurales a cielo abierto en sus respectivas jurisdicciones., quedando prohibida la quema a cielo abierto o cualquier sistema de tratamiento no autorizado por la Autoridad Ambiental Provincial.

Es pertinente que el Municipio se erija en defensor de la comunidad ante lo acontecido con las canteras generando estrategias rehabilitadora. Las canteras en desuso se han convertido en peligrosos lugares para la ciudadanía platense.

La carencia de medidas preventivas en torno a las mismas a lo largo de estos últimos años han provocado que estos lugares sean reservorios de desechos, promoviendo la propagación de enfermedades y degradando la calidad de vida urbana por la que debería bregar el municipio.

En nuestra ciudad se estima que existen alrededor de cien canteras, desconociendo a ciencia cierta cuáles de ellas se encuentran en funcionamiento y cuales en estado de abandono. Es por ello que es de gran importancia la creación de un Registro, la programación de etapas para su evaluación y saneamiento, la intervención de la Universidad Nacional de La Plata, como entidad capacitada para colaborar con estos diagnósticos.

La recuperación de canteras es un lugar común en los diagnósticos y priorizaciones ambientales. Sin embargo, rara vez se tiene claro qué atributos se quiere recuperar y hasta qué punto puede llegar la recuperación. La falta de claridad de metas y de conocimiento de las herramientas es uno de los principales limitantes. Es preciso estudiar la particularidad de cada cantera, con base en el potencial de restauración,



LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

**Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata**

debiendo establecer la prioridad de las áreas a tratar, de acuerdo con su factibilidad y su efecto sobre el conjunto.